

REGLAMENTO DE TITULACION DEL

Centro Universitario de Los Altos

H. CONSEJO DE CENTRO PRESENTE

La Comisión Permanente de Normatividad tiene a bien presentar ante este órgano colegiado para su aprobación el Reglamento Interno de Titulación del Centro Universitario de los Altos en virtud de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Que la Universidad de Guadalajara, como la primera institución de Educación Superior en el occidente de país, atraviesa un proceso de definiciones fundamentales en materia de titulación, ante un entorno que demanda mayores y más capacitados profesionistas.

Segundo.- Que conforme al proceso de reforma académica iniciado por esta Casa de Estudios en 1989, se plantea la necesidad de establecer nuevas estrategias que aseguren un desarrollo institucional equilibrado, que contribuya a crear una mayor cobertura en la atención de las crecientes necesidades que el entorno social reclama.

Tercero.- Que a partir del modelo de Red Universitaria, se destaca el compromiso de esta Casa de Estudios de atender la demanda social en materia de educación, así como en investigación y difusión cultural en las diversas regiones del Estado.

Cuarta.- Que a partir del Plan Institucional de Desarrollo 1995-2001 se establecen las estrategias a seguir para alcanzar la consolidación de la Red Universitaria, y se delimitan los mecanismos para lograrlo en un marco de colaboración y concertación entre los Centros Universitarios.

Quinto.- Que en el marco de todo lo anterior, se plantea la necesidad de diseñar nuevos esquemas que permitan desarrollar los mecanismos de titulación y propiciar con ello el incremento de la eficiencia terminal, cuidando siempre que ello no demerite la calidad académica del egresado.

Sexto.- Que dicha titulación representa la base más ostensible de certificación de los conocimientos obtenidos durante el periodo de formación, la cual acredita, en un sentido amplio, la preparación idónea del egresado para la prestación eficaz de sus servicios profesionales.

Séptimo.- Que actualmente el índice de pasantes en nuestra Casa de Estudios es muy elevado, y ello repercute de manera sustantiva en el desempeño laboral del egresado y en su calidad profesional.

Octavo.- Que conforme a lo dispuesto en el Plan Institucional de Desarrollo, una de las preocupaciones y tareas propuestas por parte de la Administración General es la de adecuar el marco normativo de las actividades de la Institución, para que así se responda con mayor pertinencia y calidad a las necesidades que impone el entorno social.

Noveno.- Que el objeto del presente Reglamento de Titulación, es sentar las bases normativas en que se establezcan los procesos para la obtención del título profesional o técnico en este Centro Universitario, actualizando y diversificando al mismo tiempo las diferentes opciones o modalidades de titulación acordes a las licenciaturas aquí ofrecidas.

Décimo.- Conforme a lo dispuesto al Reglamento General de Titulación de esta Casa de Estudios, el presente Reglamento adecúa las directrices del primero para efecto de homologar criterios que optimicen las fases y procedimientos de recepción profesional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, 23 fracción I, 24 fracción I, 27, 50, 51, 52 fracción XIX de la Ley Orgánica y 115, 116 fracción XIII, 118 fracción IV del Estatuto General y 8, 9 fracción IV, 13 fracción I del Estatuto Orgánico de este Centro; nos permitimos proponer los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

UNICO.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento General de Titulación de esta Casa de Estudios y tercero transitorio del mismo ordenamiento, se aprueba el **Reglamento Interno de Titulación del Centro Universitario de los Altos** de conformidad con el las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar las modalidades de titulación aplicables a cada una de las carreras que se cursan en este Centro Universitario, con base en los procedimientos de evaluación establecidos por el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara, que permitan a los alumnos, pasantes y egresados obtener el título de licenciatura o el título profesional de nivel técnico.

Artículo 2.- Para los efectos de definición de las modalidades y procedimientos de evaluación, se deberá estar a lo dispuesto por el Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACION

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por *modalidad de titulación*, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 4.- Se reconocen como modalidades de titulación, las siguientes opciones genéricas:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes.
- III. Investigación y estudios de posgrado;
- IV. Tesis, Tesina e Informes.

Artículo 5.- Se reconocen como modalidades de titulación específicas, las dispuestas en los artículos 9,10, 12 y 14 del Reglamento General de Titulación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 6.- Las modalidades y opciones de titulación para las carreras de Licenciado en: Derecho, Administración y Contaduría Pública son las siguientes:

a) Desempeño Académico Sobresaliente

- I. Excelencia académica
- II. Titulación por promedio

b) Exámenes

- I. Examen global teórico-práctico
- II. Examen global teórico
- III. Examen general de certificación profesional
- IV. Examen de capacitación profesional técnico-profesional
- V. Réplica verbal o por escrito

c) Investigación y Estudios de Posgrado

- I. Cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior reconocidos por la Universidad de Guadalajara
- II. Trabajos Monográficos de actualización
- III. Seminario de Investigación
- IV. Seminario de Titulación

d) Tesis, tesina e informes

- I. Tesis
- II. Tesina
- III. Informe de prácticas profesionales
- IV. Informe de servicio social.

Artículo 7.- Las modalidades y opciones de titulación para la carrera de Licenciado en Ingeniería, además de las citadas en el artículo anterior, son las siguientes:

El Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria.

Artículo 8.- Las opciones de Guías comentadas o ilustradas y Paquete didáctico, se desarrollarán de acuerdo a las líneas de trabajo establecidas en el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad de Guadalajara y el propio del Centro, así como sobre aspectos de interés propuestos por los departamentos y academias que correspondan.

Artículo 9.- Para la modalidad de cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior reconocidos por la Universidad de Guadalajara, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el cien por ciento de los cursos o en su caso créditos de los estudios de posgrado a nivel de especialización.
- II. Haber cubierto el cincuenta por ciento de los cursos o en su caso de los créditos de los estudios de posgrado a nivel maestría.
- III. Haber aprobado por lo menos la totalidad de asignaturas de un ciclo escolar o haber cubierto el veinticinco por ciento de los créditos de los estudios de posgrado a nivel de doctorado.

Artículo 10.- La modalidad de informe de servicio social, sólo será pertinente para aquellos pasantes que hayan participado en programas y proyectos que constituyan una aportación significativa para el desarrollo del sector y de su profesión.

Para poder optar por esta modalidad, se deberá presentar la solicitud ante el Comité de Titulación dentro del año siguiente a la fecha de terminación formal de la prestación del servicio social.

Artículo 11.- Los comités de titulación de cada carrera, con base en lo dispuesto por el artículo 17 fracción V del presente reglamento, establecerán las modalidades en que se permitirá la presentación de trabajos colegiados.

Artículo 12.- Son requisitos para la presentación de trabajos colegiados:

- I. Un máximo de tres integrantes;
- II. Que cada uno de los solicitantes cuente con un promedio mínimo general de noventa;
- III. Que el número de integrantes sea aprobado por el Comité de Titulación respectivo.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TITULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA

Artículo 13.- Para obtener el título de Licenciatura, será necesario que el pasante:

- I. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. acredite la realización del servicio social, según lo previsto por el Reglamento de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara y el propio de este Centro.
- III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables a la carrera respectiva, según la modalidad de titulación establecida en el presente reglamento.

Artículo 14.- Para iniciar el trámite de titulación se requiere:

- I. Haber acreditado el 85% del total de las materias o créditos del plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. Ser alumno regular de acuerdo a la normatividad universitaria vigente.

CAPITULO IV DEL COMITE DE TITULACION

Artículo 15.- Se integrará un Comité de Titulación para cada una de las Licenciaturas que se ofertan en este Centro, el cual estará integrado por:

- I. El Coordinador de carrera quien lo presidirá;
- II. Un mínimo de cuatro profesores de la carrera, uno de los cuales fungirá como secretario.

Los académicos a que se refiere la fracción II serán designados por el Coordinador de Carrera y deberán en todo caso cumplir con lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes:

- I. Aceptar y proponer temas de tesis, así como efectuar la asignación de los directores y asesores de tesis.
- II. Aprobar el número de integrantes en las modalidades de titulación que permitan la presentación de trabajos colegiados, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento.
- III. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, en la persona del Coordinador de la carrera.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación.
- V. Determinar los criterios generales del proceso de titulación, particularmente en su evaluación y seguimiento.
- VI. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinar para los asesores.
- VII. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras.
- VIII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable el proceso de titulación.
- IX. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias par el desarrollo académico del Centro.
- X. Proponer, y en su caso participar, en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia.
- XI. Fortalecer el trabajo colegiado.
- XII. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 17.- Para ser integrante del Comité de Titulación, se requiere:

- I. Ser miembro del personal académico de carrera respectiva, con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.
- II. Para el caso de no existir el número suficiente en la carrera respectiva, bastará ser profesor de asignatura con la antigüedad mencionada en el párrafo anterior.
- III. Poseer título del nivel educativo de que se trate.

Artículo 18.- Los profesores integrantes del Comité de Titulación durarán en su cargo dos años, pudiendo permanecer en el mismo mediante ratificación hasta por tres ocasiones.

El Desempeño de los profesores en los Comités de Titulación será reconocido por lo Jefes de Departamento en los términos de la normatividad universitaria vigente.

Artículo 19.- Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS COMITES DE TITULACION

Artículo 20.- Para el funcionamiento interno de los Comités de Titulación se deberá estar a la normatividad interna que establezcan cada uno de ellos. Dicha normatividad deberá contener entre otros, las siguientes:

- I. Definición de responsabilidades.
- II. Forma de suplencias en ausencias temporales o definitivas.
- III. Mecanismo para la revisión, discusión y aprobación de los asuntos de su competencia.
- IV. Instrumentación de mecanismo de comunicación de sus resoluciones.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION EN TITULACION

Artículo 21.- El director de titulación será nombrado por el Comité de Titulación respectivo, fungirá como titular de la dirección del trabajo de titulación, será el encargado de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico del Centro y contar con una antigüedad mínima de un año en el mismo, o bien ser, investigadores adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la carrera, o académicos externos de reconocida capacidad.
- II. Tener título del nivel educativo de que se trate; y
- III. Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

La dirección en titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria aplicable.

CAPITULO VII DE LA ASESORIA EN TITULACION

Artículo 22.- La asesoría para la titulación es un servicio académico que presta este Centro a través de su personal académico, a los estudiantes que están por concluir su formación, y a los pasantes de las mismas. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación, para con los pasantes en su proceso de titulación.

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 23.- La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACION DE LAS MODALIDADES DE TITULACION

Artículo 24.- Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá presentar su solicitud dirigida al Presidente del Comité de Titulación correspondiente.

Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité llevará a cabo el registro de ambos.

Artículo 25.- Los periodos para titulación serán los establecidos en el calendario oficial de actividades de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 26.- El plazo para la presentación del trabajo recepcional será de un año a partir de la fecha de aprobación del tema y modalidad de titulación.

Sólo de manera excepcional el Comité de Titulación que corresponda, podrá conceder prórroga por una sola ocasión hasta por un periodo de seis meses, siempre y medie petición justificada del pasante con el visto bueno de su director de titulación.

Artículo 27.- Para solicitud de prórroga, ésta deberá presentarse en un plazo no menor a treinta días de la fecha límite para la presentación del trabajo recepcional.

Artículo 28.- Será causa de cancelación de la modalidad y tema de trabajo recepcional cuando ocurran los siguientes supuestos:

- I. Que haya transcurrido el plazo para la presentación de su trabajo recepcional y no se hubiere solicitado prórroga.

II. Se deberá plantear dentro de un término de diez días a partir de la notificación formal de los integrantes del jurado.

Todo escrito de recusación que no cumpla con las anteriores formalidades se desechará de plano.

Artículo 32.- Si el escrito de recusación cuenta con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Comité de Titulación lo analizará y emitirá su resolución en un plazo no mayor de un mes. Dicha resolución tendrá carácter definitivo y no admitirá recurso alguno.

CAPITULO X DE LOS REGISTROS

Artículo 33.- Los registros correspondientes, deberán contener las siguientes anotaciones:

- I. Lugar y fecha.
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el jurado, o en su caso del Comité de Titulación.
- III. La modalidad y el tema de titulación.
- IV. El nombre del pasante.
- V. La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera.
- VI. Firma en el acta de los miembros del jurado o en su caso, los miembros del Comité de Titulación, las cuales deberán ser autorizadas con la firma del Secretario de la División y el visto bueno del director respectivo.
- VII. La toma de protesta del sustentante.
- VIII. Firma del sustentante.

Artículo 34.- En caso de suspensión, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

- II. Hubiere transcurrido el plazo para la presentación de su trabajo recepcional y no se haya autorizado prórroga, en el caso de que ésta se haya solicitado.
- III. Que haya transcurrido la prórroga otorgada por el Comité de titulación y no se hubiere presentado el trabajo recepcional.
- IV. A petición del interesado cuando opte por alguna modalidad y tema de titulación distinto.

El pasante que se encuentre en alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, requerirá de iniciar nuevamente el proceso a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 29.- Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes acrediten la calidad de pasantes, una vez observados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
- II. Adjuntar a la anterior, el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes, que acrediten el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social de acuerdo con la reglamentación universitaria aplicable, así como la constancia de no adeudo; y
- III. Cubrir el arancel correspondiente.
- IV. Los demás requisitos administrativos que establezca el Comité de titulación mediante comunicados de carácter general.

CAPITULO IX DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 30.- Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación, el cual se integrará por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un vocal como mínimo y tres como máximo.

Para cada uno de los cargos mencionados se deberá contar con un suplente.

Artículo 31.- El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario, siempre y cuando se observen las siguientes condiciones y procedimientos:

- I. Presentar escrito dirigido al Presidente del Comité de Titulación en el que se indique el nombre del sinodal recusado y en el cual se exponga de manera clara y precisa la causa de la misma.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Titulación del Centro Universitario de los Altos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Centro.

Segundo.- Se establece un plazo de treinta días a partir de su entrada en vigor para que los coordinadores de carrera integren los Comités de Titulación respectivos para cada una de las carreras que se ofertan en este Centro, así como para establecer su normatividad interna y manual de procedimientos.

Tercero.- Facúltese al C. Rector de este Centro, para que ejecute el presente dictamen, en los términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Tepatitlán de Morelos, Jalisco a 10 de octubre de 1996

Lic. Rodolfo Gutiérrez Zermeño
Presidente

Ing. Raniro Villalobos Salazar

Lic. Manuel Granado Cuevas

Ing. Raymundo Velazco Nuño

José de Jesús Alvarez Hernández

Mtro. Cándido González Pérez
Secretario